



Riohacha D. T. C., 13 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Microfinanzas Bancamía
Demandados:	Yoly Yaritza Loaiza y Diana María Fernández
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00403-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante señor **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, en la cual solicitó el embargo de remanentes en el proceso con radicado 2015-0396 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha, en donde funge la señora **Yoly Yaritza Loaiza** en calidad de demandada. No obstante, advierte este despacho que el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha**, no existe en la actualidad y que tal circunstancia fue expuesta por esta agencia judicial a través de auto del 07 de octubre de 2.020, en el que se requirió al señor abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, para que aclarara la solicitud de medida y estableciera a que juzgado correspondió el estudio del proceso después de la supresión del citado despacho, sin que el mencionado profesional del derecho hiciera claridad suficiente acerca del despacho al cual correspondió, por lo tanto, se negara esta solicitud hasta que se precise cual es el despacho judicial que actualmente lleva el proceso objeto de la medida cautelar.

En consecuencia, el juzgado primero civil municipal de Riohacha,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído hasta tanto no se aclare lo solicitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5c944cb1d148c0f5cd99e1332965e738e45e53784f2a7f471782dd5928826c

Documento generado en 13/08/2021 06:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro